



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Real decreto declarando en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en el mismo.*

*Real orden estableciendo desde el 1.º de marzo hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, una reducción del 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puerto a interior y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.*

**Ministerio de Fomento**

*Real orden disponiendo se abra concurso para la distribución de la cantidad que se indica destinada a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

sonas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de marzo de 1928).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL DECRETO Núm. 381**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del art. 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en la presente disposición.

Art. 2.º Dichos contingentes satisfarán los derechos arancelarios y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas, quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Art. 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Art. 4.º Los trigos importados por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Únicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Art. 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados, serán: de 20.000 toneladas, por el de Barcelona; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones comerciales el 10 por 100 en más o en menos en los cupos fijados.

Art. 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deban abastecer, proporcionalmente a la capacidad de molturación de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Art. 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Art. 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás per-

dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Art. 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Art. 10. Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Art. 11. Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y se distribuirán entre los molturadores de las zonas que deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Art. 12. Los contingentes sucesivos que puedan importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de julio del corriente año.

Art. 13. A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificultades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigo de los importados con arreglo al Real decreto de 28 de agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente disposición.

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas proce-

dentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluido el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de agosto de 1927.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN  
Núm. 279

Excmo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo momento en los mercados nacionales de más difícil suministro el normal abastecimiento de trigo, y garantizar al mismo tiempo los intereses de los productores españoles de tan importante cereal, facilitándoles la concurrencia con el de importación extranjera, que la previsión ha determinado a autorizar se importe en España por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se establece desde el 1.º de marzo hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, una reducción del 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puerto a interior, y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de las Compañías pudiera originar la reducción de precios que en las tarifas se establece, encontrará su compensación, en caso preciso, en la aplicación de las normas reguladoras establecidas en el Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 23 de febrero de 1928)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN  
Núm. 31

Excmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente del Ministerio

de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de octubre de 1925 (*Gaceta del 22*), complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar, mediante diligencia autorizada en cada instancia, la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de diez días, las instancias admitidas, con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán, informadas, las instancias y documentación referente a las mismas al Consejo provincial de Fomento para que en sesión de Pleno emita, separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 15 de abril próximo, las instancias presentadas dentro del término con su documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento, quedando sin curso los expedientes que no se ajusten a

requisit  
esta reg

6.º I  
sólo las  
cibidos  
forma r  
en el es  
forme  
Social y  
tirá lo r  
cedente  
Foment  
veinte  
misión  
Cuerpo  
informe  
ulterior  
Lo q  
V. E.  
efectos  
V. E. r  
febrero  
Sres. G  
proxi  
(Gacet

ADM

A

El ve  
Carrizo  
un prac  
tarde d  
apareci  
pón, al  
de edad  
de hie  
que a p  
practic  
parader

Por  
que la l  
a esta  
no pase  
de gast  
que hay  
Santi  
El Alce

A  
C

Habi  
Tribun  
to gene  
1927, y  
por las  
expuest  
la Secc  
durante  
podrán  
preludi  
reclami  
nantes  
fundars  
termine

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Villalfeide

El día 24 de marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de 10 metros cúbicos de madera de roble y otros 10 de madera de haya del monte número 661 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, incluidos en el plan forestal, por el tipo de 250 pesetas, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* del día 15 de diciembre de 1927 y al de las administrativas que se hallan a disposición del público en esta Junta.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Villalfeide, 22 de febrero de 1928.  
—El Presidente, Pedro Robles.

### Junta vecinal de Luengos

Formado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928 y aprobado definitivamente por la Junta vecinal en sesión del 11 de febrero, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta por término de quince días, durante los cuales y tres días más puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes pasado dicho plazo no serán atendidas.

Luengos, 19 de febrero de 1928.  
—El Presidente, Bernabé Castro.

### Junta vecinal de Tabnyuelo

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público, en casa del Sr. Presidente, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Tabnyuelo, 1.º de enero de 1928.  
—El Presidente, Bernabé Vidal.

requisitos y plazos determinados en esta regla.

6.º Extractadas sucintamente tan sólo las instancias y documentos recibidos por conducto y en plazo y forma reglamentaria, y consignado en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo y lo devolverá informado para su tramitación y ulterior resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1928.—P. D. Vellando.

Sres. Gobernadores civiles de todas

provincias.  
(Gaceta del día 17 de febrero de 1928)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El vecino de Sardonado Lorenzo Carrizo Fernández, me dice que de un prado de su propiedad, en la tarde del día 21 del actual, desapareció un pollino, pelo pardo, capón, alzada regular, de siete años de edad, con cabezada y una cadena de hierro arrollada al cuello, sin que a pesar de las averiguaciones practicadas haya podido saber su paradero.

Por lo tanto, ruego a la persona que la haya recogido, lo comunique a esta Alcaldía, a fin de que su dueño pase a recogerlo, previo el pago de gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Santa Marina, 27 febrero 1928.—  
El Alcalde, José L. Rubio.

### Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Habiendo sido anulado por el Tribunal provincial el repartimiento general de utilidades del año de 1927, y confeccionado nuevamente por las Juntas parroquiales, se halla expuesto al público por 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas

necesarias para justificación de lo reclamado; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares, 25 de febrero de 1928.—El Alcalde, Tomás Gallego.

### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Habiéndose efectuado en los días 21 y 22 del actual, la hitación en los caminos, cañadas y praderas comunales de este término de Zotes, se hace saber que todo el poseedor de fincas que se considere perjudicado en dicha hitación, podrá presentar en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, por escrito, las reclamaciones que sean justas, y transcurridos, no serán admitidas.

Al mismo tiempo y por el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que sean examinados por los vecinos y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes:

La rectificación formada en el año actual al padrón de habitantes formado en 1.º de diciembre de 1924.

El padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1928.

Y la lista de mayores contribuyentes con derecho a votar en las elecciones de compromisarios para Senadores.

Zotes del Páramo, 27 de febrero de 1928.—El Alcalde, E. Chamorro.

### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas en el mismo, puedan formular reclamaciones, en plazo de quince días.

Las que se presenten con posterioridad al indicado plazo, serán desestimadas.

\*\*

Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 27 de la Instrucción de Recaudación de cédulas personales, y por el plazo que en el mismo se expresa, se halla manifestado en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de dicho impuesto, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo, a 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, Vidal de Paz.

## Junta vecinal de Castro de la Lomba

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928, aprobado por orden de 27 de octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
147	Caza .....	10 años..	25,00	22,50	18 de marzo.....	10.

Castro de la Lomba, 18 de febrero de 1928. El Presidente, Jerónimo Díez.

## Juntas vecinales de Ferreras y Morriondo

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928 aprobado por orden de 27 de octubre de 1928

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
23	Caza.....	10 años...	50,00	75,00	18 de marzo.....	9.

Ferreras y Morriondo, 20 de febrero de 1928. — Los Presidentes, Francisco Alonso y Salvador Sánchez.

## Junta vecinal de Rápidollos

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928 aprobado por orden de 27 de octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
430	Pastos de verano del puerto La Pañuela.	5 años...	180,00	31,80	18 de marzo.....	12

Rápidollos, 20 de febrero de 1928. — El Presidente, Bonifacio Vega.

Imp. de la Diputación Provincial

NUM



AD

Luego  
cretarios  
BOLETÍN  
ejemplar  
donde p  
del núme  
Los Se  
var los B  
denadame  
que debe

Parte  
Adm

Sección  
de D.  
la an  
trica e  
Adm  
Edictos

Edictos  
Adm

Edictos

Anuncio

PA

S. M  
(q. D. g  
toria Eu  
de Astur  
anas de  
continú  
ante sa  
(Gaceta

ADMN

GOBIE

SECC

Exam  
a instan